

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. ~~No~~ • 000050

DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, Resolución 541 de 1994, Código Contencioso Administrativo, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N°0011786 del 22 de Diciembre del 2011, el señor Luis Adolfo Rico Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la empresa General de Equipos S.A., GECOLSA S.A., con Nit 860.002.576-1, presentó Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación del Parque Industrial Gecolsa, ubicado en el kilómetro 5 vía la Cordialidad, desde el puente de la Circunvalar en Barranquilla, este documento busca obtener la viabilidad ambiental y el permiso de aprovechamiento forestal.

Así mismo, anexa a la solicitud Certificado del uso del suelo expedido por el municipio de Galapa Atlántico, Plano de localización, Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa, Nit 860.002.576-1, representante legal Luis Adolfo Rico Rodríguez, identificado con C.C N°17.175.460, Estudio Forestal, Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que revisado dicho documento ambiental se tiene que la actividad requiere de permiso de vertimientos de sus aguas residuales domesticas, (campo de infiltración) tal como lo señala el documento, así mismo se hace necesario informen el manejo de las aguas residuales industriales, de acuerdo a lo contemplado en el decreto 3930 del 2010.

Que el proyecto de acuerdo al Decreto 2820 del 2010, no requiere ser licenciado por esta Corporación, pero en harás del cumplimiento de la norma ambiental, se requiere el tramite de Instrumentos de Control Ambiental, necesarios para el desarrollo de las actividades solicitadas en la construcción y operación del PARQUE INDUSTRIAL GECOLSA S.A.

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: "El apeo o el acto de cortar árboles".

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000050**

DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

Que el artículo 1 Ibidem, define Aprovechamiento Forestal como: “La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: “Las clases de aprovechamiento forestal y son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Artículo 16 ibidem, establece “Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17 ibidem, Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 del 2010, establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.....”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2012.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente,

dlb

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. ~~No~~ • 0 0 0 0 5 0

DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que teniendo en cuenta que la empresa GECOLSA S.A., inició el trámite de varios instrumentos de control sujetos a evaluación ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 12 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$2.667.839	\$173.388	\$1.525.686	\$4.366.913
Aprovechamiento Forestal	\$1.630.759			\$1.630.759
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.630.759			\$1.630.759
<b>TOTAL</b>				<b>\$7.628.431</b>

Por tanto esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Acoger la solicitud e Iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa General de Equipos de Colombia S.A., GECOLSA S.A., con Nit 860.002.576-1, para la actividad de Construcción y Operación del Parque Industrial Gecolsa, ubicado en el kilómetro 5 vía la Cordialidad, desde el puente de la Circunvalar en Barranquilla, en las coordenadas 10° 55' 19.2" N; 74° 52' 16.1" O.

**SEGUNDO:** Iniciar el trámite del Aprovechamiento Forestal a la empresa General de Equipos de Colombia S.A., GECOLSA S.A., con Nit 860.002.576-1, representada por el señor Luís Adolfo Rico Rodríguez, para la construcción y operación del Parque Industrial Gecolsa, ubicado en el kilómetro 5 vía la Cordialidad, desde el puente de la Circunvalar en Barranquilla, en las coordenadas 10° 55' 19.2" N; 74° 52' 16.1" O.

402

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000050** DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

**TERCERO:** Iniciar el trámite de movimiento de tierra, remoción capa vegetal, a la empresa General de Equipos de Colombia S.A., GECOLSA S.A., con Nit 860.002.576-1, para la actividad de construcción y operación del Parque Industrial Gecolga, ubicado en el kilómetro 5 vía la Cordialidad, desde el puente de la Circunvalar en Barranquilla, en las coordenadas 10° 55' 19.2" N; 74° 52' 16.1" O.

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica con el fin de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en los Decretos 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, Resolución 541 del

**CUARTO:** La empresa General de Equipos de Colombia S.A., GECOLSA S.A., con Nit 860.002.576-1, debe cancelar la suma correspondiente a SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTY OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$7.628.431 pesos m/l), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC para el año 2012.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**QUINTO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos ambientales la empresa GECOLSA S.A., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**SEXTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEPTIMO:** La empresa GECOLSA S.A., con Nit 860.002.576-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**NOVENO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Ne • 000050**

DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

**DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

**29 FEB. 2012**

Exp:0801-266

Elaboró Merielsa García Abogado

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

JSE